



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

2008 MAY 26 PM 2:36

RECIBIDO

13 de mayo de 2008

Licenciado
FERNANDO NEDA BRITO
Gerente Administrativo
Presente

Licenciado Neda:

El Infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a usted la Resolución No.624/13-05-2008 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No.624/13-05-2008.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con fundamento en el Artículo 52 del Decreto No.27-2008, que contiene el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2008; en sesión del 13 de mayo de 2008;

RESUELVE:

1. Aprobar las “NORMAS QUE REGULAN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y LAS COMPRAS, SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS” para el año 2008, de la siguiente manera:

CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. Durante el ejercicio fiscal de 2008 y para los efectos de aplicación de la Ley de Contratación del Estado y de las disposiciones contenidas en el Artículo 52 del Decreto No.27-2008 que contiene el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2008, se requerirá Licitación Pública para aquellos contratos de obra cuyo monto sea igual o superior a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,700,000.00); para contratos con montos iguales a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850,000.00) y menores a UN MILLÓN SETECIENTOS MIL LEMPIRAS (L1,700,000.00) deberá seguirse el procedimiento de Licitación Privada; no se requerirá licitación para proyectos de inversión llevados a cabo por administración ni los contratos de obra cuyo monto sea inferior a OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L850,000.00), ni garantía de cumplimiento de contrato cuando el mismo no exceda OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00).

La excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Los montos anteriores serán aplicables a los contratos de consultoría.

2. Procederá la Licitación Pública en los contratos de suministro de bienes y servicios, cuando su monto supere los CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L425,000.00) y procederá la Licitación Privada cuando el monto del contrato exceda de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00) y sea menor a CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L425,000.00).

Alvarado

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 624/13-05-2008
Página 2

Para la adquisición de equipo de cómputo, cuya relación en su conjunto exceda de QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L500,000.00), así como para la contratación de servicios, aplicaciones informáticas y desarrollo de sistemas informatizados, independientemente de su costo, requerirán dictamen favorable de la Unidad de Modernización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

3. Las compras cuyo monto no exceda los CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00) deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones. Para montos superiores al citado y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), requerirán como mínimo tres (3) cotizaciones, ambas de proveedores no relacionados entre sí.
4. Garantías requeridas para contratar con el Estado:

Concepto	Garantía	Porcentaje	Fundamento
Contratación de obra pública, suministro de bienes y servicios Para contratos mayores de L85,000.00	Mantenimiento de oferta	2% del valor contratado	Art. 99 Ley Contratación del Estado
	Cumplimiento contrato	15% del valor contratado	Art. 100 y 101 Ley Contratación del Estado
	Garantía de calidad	Vigencia: hasta 3 meses después del plazo de ejecución de la obra o entrega del suministro	Art. 104 Ley de Contratación del Estado
	Garantía de anticipo no mayor del 20% fondos nacionales	5% del valor contratado	Art. 105 Ley de Contratación del Estado
	Contratistas extranjeros en proyectos financiados con fondos externos como mínimo en un 80%	100% del monto del anticipo	Art. 56 Presupuesto de Ingresos y Egresos
Contratos consultoría	Garantía cumplimiento de contrato	Retenciones del 10% de cada pago por concepto de honorarios, y además garantía equivalente al 15% de honorarios con exclusión de costos, en los contratos de diseño y supervisión de obras	Art. 106 Ley Contratación del Estado

MANUAL DE COMPRAS, DE SUMINISTROS, DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

La compra de suministros, de bienes y servicios para la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, cuando su monto sea hasta por CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), se realizarán en la forma siguiente:

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 624/13-05-2008

Página 3

1. Las compras de bienes, suministros y servicios cuyo monto sea superior a CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), previo la asignación de la disponibilidad presupuestaria correspondiente, serán sometidas por la Gerencia Administrativa a la aprobación del Comité de Compras de Bienes, Suministros y Servicios, quien posteriormente solicitará a la Comisión autorice la realización del respectivo proceso de contratación.

Adoptada la decisión de contratar y aprobados por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los pliegos de condiciones de las Licitaciones Públicas o Privadas, las bases de concurso o los documentos de precalificación cuando correspondan; al Comité de Compras corresponderá la aplicación de lo señalado en la Constitución de la República, instrumentos internacionales relativos a la contratación, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y su Reglamento, las normas contenidas en esta Resolución, pliegos de condiciones o bases de concurso que rijan cada procedimiento de contratación y demás normas o regulaciones relativas a la contratación administrativa.

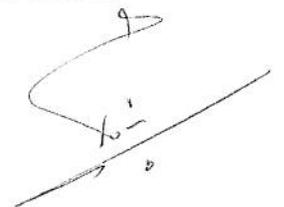
2. Las compras de bienes, suministros y servicios presentados a la Gerencia Administrativa por las diferentes dependencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y cuyo monto sea igual o menor a CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), una vez que se compruebe la respectiva disponibilidad presupuestaria, serán sometidas al correspondiente proceso de cotización establecido; posterior a ello, y previo a la adjudicación, serán aprobadas conjuntamente por el Gerente Administrativo y el Presidente del Comité de Compras, cuando el monto adjudicado sea de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00) a TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00).

La Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros siguiendo los procedimientos establecidos en estas Normas, podrá autorizar la contratación de bienes y servicios por montos superiores a TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00) y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), incluyendo los relacionados a eventos de capacitación en el país y el exterior, servicios de publicidad, de asistencia técnica, servicios profesionales y consultorías.

Cumplido el proceso de evaluación de ofertas, la División de Servicios Generales elaborará la respectiva Orden de Compra, la que previo a su firma, deberá ser remitida a la Unidad de Control y Verificación quien deberá constatar que la compra está debidamente documentada y cumple con las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normas aplicables; debiendo sellar y firmar la documentación. La Orden de Compra deberá devolverse a la Gerencia Administrativa para que realice el trámite de firmas de los funcionarios que previamente autorizaron el proceso de adjudicación, de conformidad con los límites antes indicados.

La Unidad de Control y Verificación, en el caso de faltar alguna documentación o que determine alguna irregularidad en el proceso, devolverá la documentación a la Gerencia Administrativa indicando por escrito, los hallazgos y motivos de la devolución.

3. Para las compras de bienes y servicios, mayores a CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00) y hasta CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS (L170,000.00), se requerirá por lo menos tres (3) cotizaciones por escrito,

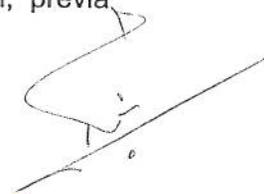
A handwritten signature and initials are present in the bottom right corner of the page. The signature is written in dark ink and appears to be a stylized name. Below it, there are some initials or a date, possibly '10-1' and '2'.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 624/13-05-2008

Página 4

- de proveedores no relacionados entre si, debiendo cumplir previamente con el procedimiento de aprobación indicado en el numeral 2 anterior.
4. Para la compra de bienes y servicios cuyo monto exceda CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00) y hasta CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L50,000.00) deberán efectuarse mediante dos (2) cotizaciones.
 5. Las compras de bienes, suministros y servicios cuyo monto sea igual o menor a CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00) deberán efectuarse mediante una (1) cotización y serán aprobadas por la Jefatura de la División de Servicios Generales y el Gerente Administrativo.
 6. Las compras de bienes y servicios cuyo monto no exceda de UN MIL CIEN LEMPIRAS (L1,100.00), previa aprobación de la Gerencia Administrativa, por cada erogación y concepto, se podrán atender con fondos de caja chica, debiéndose contar con disponibilidad presupuestaria para realizar la operación.
 7. Se autoriza mantener fondos de caja chica por: a) un monto de VEINTE MIL LEMPIRAS (L20,000.00), administrado directamente por el Jefe de la División de Servicios Generales y, b) un monto de CINCO MIL LEMPIRAS (L5,000.00), que será manejado directamente por la Prosecretaria de la Comisión, para atender exclusivamente los gastos de transporte, en el cumplimiento de notificaciones y otras actividades relacionadas con la Ley de Procedimiento Administrativo. Para asegurar la responsabilidad por el manejo de los fondos, cada encargado del mismo deberá rendir caución por la suma que corresponda, según lo señalado en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.
 8. Para la administración de los fondos de caja chica se observarán las normas siguientes:
 - a) Solo se podrán hacer pagos de caja chica hasta por un monto de UN MIL CIEN LEMPIRAS (L1,100.00) y serán cancelados con la presentación de facturas o recibo original autorizado por el Jefe de la dependencia solicitante.
 - b) Los vales temporales tendrán una duración máxima de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de su emisión. Pasado este término, el encargado del fondo deberá exigir su reintegro inmediato. Caso contrario, deberá informar por escrito de este incumplimiento a la Gerencia Administrativa.
 - c) No está permitido el cambio de cheques o el otorgamiento de préstamos con recursos del fondo de caja chica.
 - d) La verificación o arqueo de fondos de caja chica será efectuada en cualquier momento por la Auditoría Interna, por el Jefe inmediato superior del responsable del manejo del fondo o por la División de Contabilidad.
 - e) Cuando un funcionario o empleado, previa autorización del Jefe de la dependencia correspondiente y la verificación y aprobación del Jefe de la División de Recursos Humanos realice labores oficiales en jornada extraordinaria que sean necesarios y que la misma exceda de las siete de la noche (7:00 pm) o que trabaje siempre en labores oficiales necesarias y previa la autorización señalada, en días feriados o de descanso, se le reconocerá por concepto de alimentación, previa



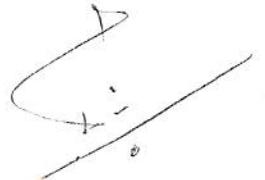
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 624/13-05-2008
Página 5

la presentación de la correspondiente factura original o comprobante del gasto, hasta SETENTA LEMPIRAS (L70.00) por persona por día, y además se podrá reconocer en estos casos, gastos de transporte en taxi hasta SETENTA LEMPIRAS (L70.00) por persona.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Adoptada la decisión inicial de contratación, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros emitirá la resolución respectiva, para que el Comité de Compras inicie el procedimiento de contratación que manda la Ley.
2. Todos los contratos de suministros de bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y de sus programas serán suscritos por el Presidente, pudiendo delegar esta facultad en la Gerencia Administrativa, quien las efectuará siguiendo las normas establecidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en las Disposiciones del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y las presentes Normas, así como, en las disposiciones o instrucciones que al efecto dicte la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. Los procedimientos para la contratación de suministros de bienes y servicios que realice la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, deberán enmarcarse en los principios siguientes:
 - a) Acreditar el objeto del contrato y la necesidad que se pretende satisfacer, considerando siempre los intereses de la Comisión.
 - b) Los suministros de bienes y servicios a contratar, deben de ser de la mejor calidad y precio, considerando, además, el rendimiento, el tiempo de entrega, garantías y demás factores que beneficien a la Comisión.
 - c) Velar por la uniformidad de los suministros, bienes y servicios que se contraten.
 - d) Efectuar las contrataciones con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional.
 - e) Observar, siempre que sea posible, una política de compras con tendencia a proteger la industria nacional, para lo cual, se dará preferencia a los productos hondureños siempre y cuando se encuentren en igualdad o similitud de condiciones en cuanto a calidad, precio y otros aspectos.
 - f) Procurar que las compras se efectúen con la mayor rapidez posible, para evitar demoras que perjudique el cumplimiento de los deberes y el buen desarrollo de los planes operativos anuales de la Comisión.
 - g) Toda solicitud de compra de bienes y servicios que sea presentada a la Gerencia Administrativa por las diferentes dependencias de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberá contar para su trámite respectivo, con la previa asignación y disponibilidad presupuestaria correspondiente.
4. Toda compra deberá quedar debidamente documentada y llenará los requisitos exigidos por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables; en este sentido, la Gerencia Administrativa



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

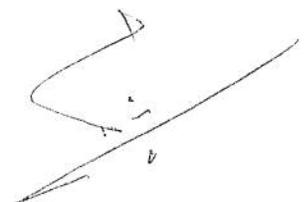
RESOLUCIÓN 624/13-05-2008
Página 6

verificará que exista un expediente foliado del proceso de contratación, agregándole todos los documentos que acrediten las actuaciones hasta la formalización del contrato. La elaboración, actualización y custodia de este expediente estará a cargo de la División de Servicios Generales. Luego de la adjudicación del contrato se formará un expediente con las incidencias que resulten de su ejecución.

5. La División de Servicios Generales verificará que los proveedores, al momento de entregar los bienes y servicios que se describen en las órdenes de compra o en los contratos de suministro, cumplan con las especificaciones y demás condiciones señaladas en las respectivas cotizaciones licitaciones y contratos celebrados al efecto.
6. La entrega de todos los bienes y servicios contratados será por cuenta y riesgo del proveedor o contratista.
7. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros solo podrá contratar personas naturales o jurídicas, que teniendo plena capacidad de ejercicio, no se encuentren comprendidas en algunas de las circunstancias establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la División de Servicios Generales deberá mantener actualizado un registro de proveedores de bienes al detalle, entendiéndose por éstos los bienes de uso común ofrecidos normalmente en el comercio o por artesanos, en razón de que los montos de contratación, no requiere de Licitación Pública o Privada.

8. En Licitaciones Públicas o Privadas, los interesados en contratar con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, deberán presentar Declaración Jurada, acreditando que no están comprendidos en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, debiendo acreditar además, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y demás disposiciones legales relativas a la materia vigentes.
9. Serán nulos los contratos suscritos con personas que carezcan de la capacidad legal o que estén comprendidos en cualquiera de las prohibiciones o inhabilidades indicadas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.
10. Cuando se celebren contratos con empresas nacionales, éstas deberán acreditar su personalidad presentando el testimonio de su escritura de declaración de comerciante individual o de su constitución social, debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio y sus representantes deberán acreditar cuando corresponda, poderes suficientes para la suscripción de los contratos de conformidad con las leyes.
11. Cuando se celebren contratos con personas naturales o jurídicas extranjeras, éstas deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación civil y mercantil para actuar en el territorio nacional.
12. Cada proponente presentará una sola oferta, si presentare más de una será descalificado. La inclusión de una o más alternativas en las ofertas solamente será admisible si los pliegos de condiciones lo autorizan, debiendo siempre respetarse lo solicitado.

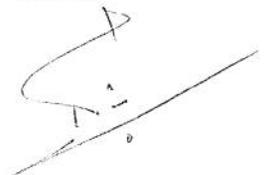


Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 624/13-05-2008

Página 7

13. Cuando se comprobare que ha habido entendimiento malicioso entre dos o más oferentes, las respectivas ofertas no serán consideradas, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que estos hubieren incurrido.
14. Cuando se contrate el suministro de un equipo que requiera instalaciones especiales, el oferente deberá acreditar que cuenta con personal especializado en el país para hacerlo, además con los repuestos y asistencia técnica correspondiente.
15. El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista, así como de las condiciones pactadas en un pedido o contrato, o si el proveedor incurriere en fraude o irregularidades, será motivo de la sanción respectiva y deberá ser anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas, debiendo la Comisión Nacional de Bancos y Seguros enviar a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que queden firmes, copias certificadas de los actos administrativos que impusieron las correspondientes sanciones.
16. En el caso de contratos de suministros que no hubieren sido cumplidos parcial o totalmente por un proveedor, la Gerencia Administrativa propondrá a la Comisión declarar de oficio la resolución y hacer efectiva la garantía respectiva, una vez que esté firme el acuerdo correspondiente, remitiendo a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, con copia al contratista el informe correspondiente, para que sea anotado en el Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto lleva dicha oficina.
17. La contratación directa podrá realizarse, previa la autorización del Presidente de la República, en los casos siguientes:
 - a) Cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado;
 - b) Cuando se trate de la adquisición de repuestos y otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes;
 - c) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la Licitación Privada;
 - d) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones de Gobierno se mantengan secretas;
 - e) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y,
 - f) Cuando se hubiere programado un estudio o diseño por etapas, en cuyo caso se podrán contratar las que faltaren con el mismo consultor que hubiere realizado las anteriores en forma satisfactoria.
18. Cuando se trate de una Licitación Pública, la invitación a presentar oferta se hará mediante avisos que se publicarán en el portal www.honducmpras.gob.hn; en el diario oficial "La Gaceta" y por lo menos



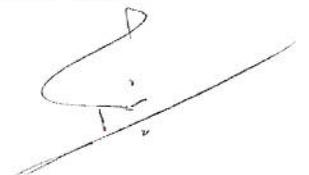
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 624/13-05-2008
Página 8

en dos (2) diarios de mayor circulación en el país, durante dos (2) días hábiles, consecutivos o alternos, la última publicación se hará, como mínimo, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de ofertas, este plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación; si la licitación fuere internacional, el aviso se publicará también en el extranjero.

Si se tratare de suministro de bienes y servicios, deberá mediar un plazo no menor de cuarenta (40) días, calendario entre la invitación a licitar y la presentación de ofertas.

19. El procedimiento de contratación durará el plazo que sea necesario, de acuerdo con los bienes o servicios que se requieran contratar, y las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, sellados y entregarse dentro del plazo y hora fijado.
20. Los pliegos de condiciones de cada licitación deberán contener en forma clara y precisa la descripción, cantidad y calidad de los bienes que se van a comprar, o servicios que se puedan obtener, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, las garantías, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato y otras indicaciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
21. Las ofertas deberán presentarse en sobres o paquetes cerrados, en idioma español, dirigirse al Presidente del Comité de Compras de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con la indicación clara en cada sobre, del tipo de oferta (técnica o económica), el número de la licitación, con la indicación de que no se abra sino hasta el día y hora señalados en el aviso de licitación, además el nombre, razón o denominación social del proponente y su dirección.
22. Las ofertas recibidas después de la hora límite fijada en los pliegos para su presentación no se admitirán. En este caso, las ofertas serán devueltas al licitador sin abrir, haciendo constar en el acta de apertura esta situación.
23. La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliego de condiciones, así como de las disposiciones de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y del presente manual.
24. Cuando se trata de una Licitación Pública, la apertura de los sobres que contienen las ofertas se hará en audiencia pública, en el lugar, día y hora señalados en el aviso de licitación y pliego de condiciones, ante los miembros del Comité de Compras, de los oferentes y representantes de los entes contralores y fiscalizadores del Estado. Lo actuado se consignará en acta, en la que se hará constar todas las observaciones que resulten y será firmada por los representantes de la administración, y en su caso por los oferentes o sus representantes que estuvieren presentes.
25. El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por el Comité de Compras quien procederá a estudiarlas, junto con la Comisión Evaluadora que éste designe, requiriéndose los dictámenes o informes necesarios para la recomendación de adjudicación, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases de licitación, preparándose un cuadro comparativo de todas las ofertas, en el que se hará constar, entre otros



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 624/13-05-2008

Página 9

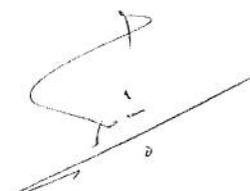
datos, el nombre del producto o servicio, precio, condiciones de entrega, garantías, etc. El dictamen y recomendación respectiva del Comité de Compras, con toda la documentación pertinente, pasará para el análisis y decisión final de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, quien aprobará la adjudicación y contratación respectiva mediante resolución.

26. La adjudicación de los contratos se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello la mejor calificada.
27. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo, la decisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros deberá ser suficientemente motivada. La motivación en su caso deberá de basarse en los criterios previstos en el pliego de condiciones.
28. La resolución de adjudicación de contrato, que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros será notificada a todos los oferentes, dejándose constancia en el expediente.
29. La formalización del contrato de suministro se perfeccionará con la notificación oficial por escrito al adjudicatario, haciéndole saber la aceptación de su oferta y la emisión de la correspondiente orden de compra, sin perjuicio de que sí así lo consideran los pliegos de licitación, sea requerido la suscripción de un contrato.
30. La entrega de los bienes se considerará realizada cuando la Comisión Nacional de Bancos y Seguros efectivamente los reciba, verificando su calidad, especificaciones y demás condiciones previstas en el contrato, debiendo elaborarse en cada caso una Acta de Recepción Preliminar; estando sujetas a las inspecciones, pruebas y verificaciones, por el personal de la División de Servicios Generales o por el personal técnico que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros designe.

Si los bienes no se hallen en estado de ser recibidos por defectos o averías, cuando ocurran faltantes o cualquier otra razón calificada, se notificará el hecho al contratista instruyéndolo para que proceda a la subsanación de dichas averías o defectos, en su caso para que proceda a una nueva entrega o para que reponga los faltantes. En este caso la Comisión no será responsable por pérdidas o daños que sufra los bienes rechazados. De la entrega definitiva se levantará el Acta de Recepción Definitiva.

En estas comisiones de recepción no podrán participar quienes hubieren intervenido en la adjudicación. La recepción provisional y definitiva se hará en presencia del contratista.

31. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante la emisión de la resolución respectiva, podrá modificar por razones de su interés, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.
32. Todas las actuaciones y decisiones del Comité de Compras se harán constar en Acta, las cuales se autorizarán con las firmas de los miembros de dicho Comité. Toda decisión del Comité de Compras deberá acordarse por mayoría de votos y sus miembros podrán salvar su voto dejando la



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 624/13-05-2008

Página 10

correspondiente constancia de su oposición en el Acta de la sesión respectiva.

33. El Secretario del Comité tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo relacionado con las actividades del Comité.

DISPOSICIONES FINALES

1. Todo proceso de licitación, adquisición de bienes y servicios, contratación de obras públicas y servicios de consultoría deberán de estar concluidos a más tardar el 30 de noviembre y como fecha máxima de pago el 29 de diciembre de cada año.
2. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante resolución podrá ampliar los plazos antes establecidos, siempre y cuando considere que la no adquisición de los bienes o servicios pudiera afectar el normal desenvolvimiento de sus actividades o el costo de los mismos pudiere incrementarse sustancialmente.
3. La Comisión podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en el que se le autorice, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que corresponda a alguno de los casos siguientes: a) Contratos de obra de programas o proyectos de inversión; 2) Contratos de suministro, de asistencia técnica y de arrendamiento, cuando resulte antieconómico limitar sus plazos al ejercicio fiscal; y, 3) Cargos financieros originados en operaciones de crédito público. Previendo también lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto. En todo caso, deberá observarse lo establecido en los artículos 205 de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Contratación del Estado.
4. Cuando se tuviere pruebas fidedignas de que un empleado de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, ha recibido o solicitado dádivas, comisiones o regalías de parte de personas interesadas en el suministro de bienes o servicios a la institución, o cometa cualquier otra infracción señaladas en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley de Contratación del Estado, se levantará un expediente a efecto de verificar el hecho y aplicar las sanciones correspondientes.
5. Los funcionarios y empleados de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, no podrán participar como proveedores en las licitaciones y compras que ésta promueva. Tampoco intervendrán en los trámites y en la adjudicación de los pedidos en que directa o indirectamente tengan interés, o lo tengan sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
6. Queda terminantemente prohibido al Comité de Compras, a la Gerencia Administrativa y a la División de Servicios Generales o a la persona autorizada al efecto, dar trámite a la documentación relativa a pedidos que se hayan efectuado contraviniendo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley General de la Administración Pública, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2008 y su Reglamento y las presentes Normas. La contravención de esta disposición será considerada como falta grave, y los funcionarios y empleados infractores serán personalmente responsables por la suma total de la transacción ilegal en que hayan intervenido o autorizado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

RESOLUCIÓN 624/13-05-2008

Página 11

7. Cualquier situación no comprendida en las presentes Normas se resolverá atendiendo a lo estipulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes aplicables.
2. Derogar la Resolución 043/09-01-2007 del 9 de enero de 2007.
3. Comunicar lo resuelto al Comité de Compras, a la Gerencia Administrativa, Dirección de Asesoría Legal, Unidad de Control y Verificación y Auditoría Interna, para los fines pertinentes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.**, Presidente, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

C: Comité de Compras
Dirección de Asesoría Legal
Unidad de Control y Verificación
Auditoría Interna
/aml

